



TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE 550 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, CON RESERVA DE PLAZAS PARA MILITARES PROFESIONALES DE TROPA Y MARINERÍA (RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2025 DEL COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS).

ANUNCIO

El Tribunal Calificador designado por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, de 13 de junio de 2025 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid nº 9.900 de 16 de junio de 2025), de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 12 de marzo de 2025 del Coordinador General de Seguridad y Emergencias (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" nº 9.839, de 14 de marzo de 2025), para la provisión 550 plazas de la categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Municipal de Madrid, por el sistema de concurso-oposición libre, con reserva de plazas para militares profesionales de tropa y marinería, en la sesión celebrada el día 16 de octubre de 2025, **HA ADOPTADO** los acuerdos que se indican a continuación:

PRIMERO.- ESTIMAR las alegaciones interpuestas contra las **preguntas de temario número 30, 31 y la pregunta de reserva de temario número 82, y la pregunta número 2 del idioma inglés**, que en consecuencia **quedan anuladas**, por las razones que se señalan a continuación:

- PREGUNTA DE TEMARIO NÚMERO 30.

Motivo de anulación. Tomadas en consideración las alegaciones recibidas, y tras consultar la normativa vigente en la materia, se ha detectado que en la redacción de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, no se recoge el contenido de la respuesta "B" propuesta por el Tribunal Calificador como respuesta correcta, como sí hacía la normativa anterior, sin que quepa interpretar que la alusión a actividades violentas en la nueva ley sea aplicable a veladas de boxeo u otros deportes de lucha.

Puesto que las opciones de respuesta "A" y "C" tampoco son correctas, procede la anulación de la pregunta de temario número 30 y su sustitución por la pregunta de reserva que se indicará más adelante.

- PREGUNTA DE TEMARIO NÚMERO 31.

Motivo de anulación. Visto el contenido del enunciado de la pregunta de temario número 31 y de las alternativas de respuesta propuestas, se ha detectado un error tipográfico en la opción de respuesta "B".





Si bien la respuesta “A” es claramente correcta, el error tipográfico detectado donde “exacción ilegal” aparece como “exacción legal”, da lugar a que la respuesta “B” sea también correcta, toda vez que las exacciones legales no son delito, y por tanto no puede ser enjuiciadas.

Existiendo dos alternativas de respuesta claramente correctas, procede la anulación de la pregunta de temario número 31 y su sustitución por la pregunta de temario de reserva que se indicará a continuación.

- **PREGUNTA DE TEMARIO DE RESERVA NÚMERO 82.**

Motivo de anulación. Tomadas en consideración conjuntamente las alegaciones formuladas a esta pregunta de reserva número 82, y tras el análisis de su enunciado y de las opciones de respuesta a la misma, así como de la normativa de aplicación, se pone de manifiesto lo siguiente:

El enunciado de la pregunta nº 82, al referirse de forma genérica a la creación de cuerpos de funcionarios municipales para realizar la función de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, puede incluir tanto a los cuerpos de policía local como a los cuerpos funcionariales a los que hace referencia el artículo 53.3. de la LO 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el que se basa la pregunta formulada, a la vez que no hacer mención del desempeño exclusivo de dicha función, tal como se recoge de forma específica en dicho precepto, puede inducir a confusión y a un posible error en la respuesta a la cuestión planteada.

De acuerdo con lo anterior, la opción de respuesta “A” es claramente incorrecta, pues la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no efectúa ninguna previsión respecto de la creación de cuerpos de funcionarios municipales con las funciones detalladas en el enunciado de la pregunta.

Por su parte, la propia Ley 7/1985 establece la posibilidad de que los municipios creen Cuerpos de Policía Local, con funciones entre las que se encuentra la ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, sin limitar tal posibilidad a los municipios de gran población y las ciudades con Estatuto de Autonomía, por lo tanto, la opción “B”, señalada por el Tribunal Calificador como correcta, tampoco sería válida debido a la imprecisión del enunciado de la pregunta.

Asimismo, la opción de respuesta “C” no es correcta, pues a la luz del contenido del segundo párrafo del artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante LO 2/1986), los funcionarios adscritos a los cuerpos creados para ejercer, de forma exclusiva, funciones en materia de tráfico, tal como especifica el mencionado precepto, no se rigen por la mencionada Ley Orgánica, sino por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma. Actualmente hay que entender esta referencia efectuada al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa en materia de función pública, en todo lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo aquí citado.





A la vista de lo aquí expuesto, no puede considerarse correcta ninguna de las opciones planteadas, por tanto, procede su anulación. Toda vez que se trata de una pregunta de reserva no se efectúa su sustitución.

- **PREGUNTA NÚMERO 2 DEL IDIOMA INGLÉS.**

Motivo de anulación. El objeto de la prueba y de los ítems propuestos, es comprobar el conocimiento de los candidatos de la gramática prescriptiva y del uso correcto del estándar del lenguaje.

En uso de la gramática prescriptiva, el adjetivo “*awesome*” se clasifica como no graduable, ya que implica una intensidad máxima. En este caso, el diccionario The New Shorter Oxford English Dictionary, publicado por Oxford University Press, define awesome, en su segunda acepción como “excelente, maravilloso”. Es decir, el significado de awesome como intensidad máxima impide el uso de un modificador como very [opción c)] porque daría lugar a una construcción del tipo “*a very awesome party*”(una fiesta muy excelente/genial). Por tanto, la opción “C” no podría considerarse correcta.

No obstante, resulta cierto que el uso extendido de la expresión “very awesome” y su penetración y frecuencia en la lengua coloquial y en la literaria, con finalidad hiperbólica, podría dar lugar a dudas sobre la aceptación de esta opción como correcta, aceptable, aunque no conste como tal en las gramáticas prescriptivas.

Las bases de la convocatoria no establecen una base normativa que obligue al uso de un determinado estándar o registro, por ello podemos considerar la existencia de dualidad de respuestas: gramaticalmente correcta y aceptada [opción “A”: “*an awesome party*”]; y gramaticalmente incorrecta pero aceptada [opción “C”: “*a very awesome party*”], motivo por el cual procede la anulación de la pregunta.

La pregunta de temario número **30** será sustituida por la pregunta de reserva número **81**.

La pregunta de temario número **31** será sustituida por la pregunta de reserva número **83**.

No procede la sustitución de la pregunta reserva de temario número **82**.

La pregunta del idioma inglés número **2** será sustituida por la pregunta de reserva del idioma inglés número **11**.





SEGUNDO.- INADMITIR la alegación interpuesta contra la **pregunta número 65**, según lo que se expone a continuación:

Motivo de impugnación.

Esta pregunta ha sido impugnada por un único aspirante, quien en su escrito de impugnación se limita a reseñar lo siguiente: “*Pregunta 65 para una posible impugnación*”.

Motivo de inadmisión.

Ante la ausencia de motivación de la impugnación presentada, tal y como era requerido en el Anuncio de 22 de septiembre de 2025 de este Tribunal, no procede pronunciamiento alguno respecto a la estimación/desestimación de la misma, únicamente su inadmisión, y en consecuencia, **ratificar la validez de la misma**, así como de las opciones de respuesta correctas señaladas en la plantilla publicada conjuntamente con el Anuncio de 22 de septiembre de 2025 de este Tribunal Calificador, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid el 23 de septiembre de 2025.

TERCERO.- MODIFICAR, tras la anulación de las preguntas de temario número 30 ,31 y la pregunta de reserva de temario número 82, junto con la pregunta del idioma inglés número 2, la **plantilla de respuestas** correctas al cuadernillo de preguntas del primer ejercicio (prueba cultural), publicada conjuntamente con el Anuncio de 22 de septiembre de 2025 de este Tribunal Calificador, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid el 23 de septiembre de 2025, y proceder a la publicación de la plantilla definitiva recogida en el Anexo I que acompaña al presente Anuncio.

CUARTO.- DESESTIMAR las alegaciones interpuestas contra las **preguntas de temario** números **1, 3, 5, 6, 7, 9, 14, 21, 22, 23, 26, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 46, 49, 51, 53, 56, 62, 63, 67, 68, 72, 73, 74, 76, 80** y la pregunta de reserva de temario número **81**; las alegaciones interpuestas contra las preguntas del **idioma inglés** números **1, 3, 4, 5, 6, 7, y 10**; las alegaciones interpuestas contra la pregunta del **idioma francés** número **6**, por las razones expuestas en el Anexo II que acompaña al presente Anuncio, y en consecuencia, **ratificar la validez de las mismas**, así como de las opciones de respuesta correctas señaladas en la plantilla publicada conjuntamente con el Anuncio de 22 de septiembre de 2025 de este Tribunal Calificador, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid el 23 de septiembre de 2025.

QUINTO. - Publicar el presente Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico y en la Sede Electrónica (www.madrid.es.) del Ayuntamiento de Madrid.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al recurso contencioso-administrativo, ante la Delegada del Área de Gobierno Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente
La Secretaria Titular,

María del Carmen Morillas Delgado



Información de Firmantes del Documento

